

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 100486

Ref. Expediente N° SD2025/0035962

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 21 de abril de 2025, VECTOR FOODS S.A.S., solicitó el registro de la Marca COCHIPAPAS (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1065, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irreregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que

¹ 29: Papas procesadas; papas deshidratadas; snacks a base de papas; chips de papas a base de patatas; croquetas de papas; papas deshidratadas; papas fritas; chips de papas; nuggets de papas; snacks a base de soja; snacks a base de yuca; chips de yuca; chips de plátano; snacks en los que predominan las frutas deshidratadas y frutos secos procesados; snacks a base de verduras y hortalizas; chicharrones; pasabocas a base de carne; carne en conserva; sucedáneos de la carne; cortezas de cerdo; cortezas de tocino; snacks a base de leche; salsas de aceite de oliva; aceite de oliva para uso alimenticio; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva.

Ref. Expediente N° SD2025/0035962

el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	COCHI	CARLOS MARIO DAVILA ALVAREZ	SD2024/0097018	12	29, 43	Marca	Registrada	17 oct. 2035

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.
•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.
•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.
•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...).

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:
a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.
b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.
c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0035962

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
COCHIPAPAS	

Jurisprudencia

En el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha preceptuado que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente similares, comoquiera que el signo solicitado reproduce la parte relevante del signo antecedente, siendo los vocablos predominantes en cada signo, los elementos relevantes en su configuración y que resaltan respecto de los demás

Al compararse los conjuntos marcarios en conflicto, esta Dirección encuentra que los mismos comparten en su estructura vocales y consonantes, tal y como se observa a continuación:

COCHIPAPAS - / - COCHI

Al analizar en conjunto los signos cotejados, se evidencia una marcada similitud ortográfica en la presencia del término COCHI, el cual constituye el núcleo compartido entre los signos enfrentados. Y, si bien el signo solicitado incluye el complemento “PAPAS”, éste no resulta suficiente para evitar la confusión, ya que no modifica la percepción del núcleo marcario compartido que integralmente contiene en su raíz el término **COCHI**.

Desde el punto de vista fonético, las marcas presentan una similitud relevante, ya que todas cuentan en su estructura con la secuencia sonora “**COCHI**”, estableciendo una base auditiva idéntica entre los signos. Las variaciones posteriores no generan un impacto



Ref. Expediente N° SD2025/0035962

significativo en la percepción global, ya que el elemento dominante permanece constante. Incluso considerando el signo solicitado es nominativo, la incorporación de expresiones genéricas o descriptivas no resulta lo suficientemente distintiva para alterar la impresión general del consumidor. Permitir la diferenciación únicamente por la inclusión de elementos adicionales abriría la posibilidad de que terceros incorporen modificaciones mínimas en signos preexistentes, argumentando una supuesta distintividad.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta los criterios que permiten establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

29: Papas procesadas; papas deshidratadas; snacks a base de papas; chips de papas a base de patatas; croquetas de papas; papas deshidratadas; papas fritas; chips de papas; nuggets de papas; snacks a base de soja; snacks a base de yuca; chips de yuca; chips de plátano; snacks en los que predominan las frutas deshidratadas y frutos secos procesados; snacks a base de verduras y hortalizas; chicharrones; pasabocas a base de carne; carne en conserva; sucedáneos de la carne; cortezas de cerdo; cortezas de tocino; snacks a base de leche; salsas de aceite de oliva; aceite de oliva para uso alimenticio; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva.

El signo previamente registrado identifica:

Expediente SD2024/0097018

29: Albóndigas de carne de vaca; albóndigas de carne de vacuno; algodón de carne; algodón de carne de camarón; algodón de carne de cerdo; algodón de carne de chancho; algodón de carne de gambas; algodón de carne de pato; algodón de carne de pescado; algodón de carne de pollo; algodón de carne de res; algodón de carne de ternera; algodón de carne (rousong); alimentos a base de carne; alimentos a base de carne, pescado, fruta o vegetal; alimentos a base de carne, pescado, fruta o verduras, hortalizas y legumbres; anticuchos [brochetas de carne marinada]; anticuchos [pinchos de carne marinada]; aperitivos a base de carne; aporreadillo [plato a base de carne]; barbacoa [carne preparada]; bastardei [productos de carne preparados]; birria [carne preparada]; bistecs

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0035962

de carne picada; bistecs de carne picada [hamburguesas]; borts [carne seca tradicional]; borts [carne seca tradicional de mongolia]; bortstoi shul [sopa tradicional con carne seca]; bortstoi shul [sopa tradicional de mongolia de carne seca]; botanas a base de carne; bresaola [carne seca de vacuno]; bulgogi [plato coreano a base de carne de vacuno]; bulgogi [plato coreano que consiste en rodajas de carne de vacuno sazonados y asados]; bulgogi [rodajas de carne de res asada y condimentada]; caldo de carne de vaca; caldo de carne de vacuno; caldo de carne granulado; caldos de carne granulados; caldos de cocción concentrados de carne de res; carne; carne ahumada; carne artificial en cuanto sucedáneos de la carne; carne asada; carne asada marinada en salsa de soja; carne, carne de ave y carne de caza; carne celular en cuanto sucedáneos de la carne; carne cocida; carne cocida en conserva; carne cocida en lata; carne cocinada en bote; carne congelada; carne cultivada en cuanto sucedáneos de la carne; carne curada; carne de ave; carne de ave asada; carne de ave cocida; carne de ave congelada; carne de borrego [carne de cordero preparada]; carne de camarón desmenuzada; carne de camarón rallada; carne de carnero [carne de oveja preparada]; carne de caza; carne de cerdo; carne de cerdo desmenuzada; carne de cerdo en lata; carne de cerdo enlatada; carne de cerdo procesada en lata; carne de cerdo procesada enlatado [conservas]; carne de cerdo rallada; carne de chancho desmenuzada; carne de chancho rallada; carne de cochinillo; carne de cordero procesada; carne de desmenuzada; carne de gansos cebados; carne de imitación; carne de imitación a base de plantas; carne de imitación de origen vegetal; carne de membrillo; carne de oveja, seca; carne de oveja seca; carne de panceta a la parrilla; carne de pato desmenuzada; carne de pato rallada; carne de patos cebados; carne de pavo; carne de pescado desmenuzada; carne de pescado rallada; carne de pollo desmenuzada; carne de pollo rallada; carne de rallada; carne de rana toro; carne de res desmenuzada; carne de res rallada; carne de salchicha; carne de salchichas; carne de ternera; carne de ternera asada; carne de ternera desmenuzada; carne de ternera lechal; carne de ternera rallada; carne de ternera, seca; carne de ternera seca; carne de vaca; carne de vaca preparada; carne de vaca, seca; carne de vaca seca; carne de vacuno; carne de vacuno en conserva; carne de vacuno en conserva [corned beef]; carne de vacuno preparada; carne de vacuno, seca; carne de vacuno seca; carne de venado; carne desecada de almeja; carne desecada de caracoles de mar; carne desecada de navajas; carne desecada de pescado; carne deshidratada; carne en conserva; carne en lonchas; carne en tajadas; carne enlatada cocinada; carne enlatada [conservas]; carne fresca; carne fresca de aves de corral; carne frita; carne in vitro en cuanto sucedáneos de la carne; carne liofilizada; carne o pescado enlatados; carne para tacos; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; carne, pescado, verduras, hortalizas, legumbres y frutas en lata; carne picada; carne preparada; carne procesada; carne saltada; carne salteada; carne seca; carne seca de alpaca; carne seca de bisonte; carne seca de cabra; carne seca de canguro; carne seca de cerdo; carne seca de chancho; carne seca de ciervo; carne seca de cordero; carne seca de llama; carne seca de pato; carne seca de pollo; carne seca de vacuno; carne seca de venado; carne seca de yak; carne sintética en cuanto sucedáneos de la carne; carne vacuna; carne vacuna en tajadas; carnes cocidas; carnes curadas; carnes de almeja navaja secadas; carnes de almeja secadas; carnes de bote; carnes de cerdo ahumados; carnes de cerdo asadas; carnes de cerdo cocidas; carnes de cerdo curadas; carnes de cerdo procesadas; carnes de cerdo saladas; carnes de cerdo secas; carnes de corbícula secadas; carnes de lomo; carnes de lomo de cerdo; carnes de pescado secadas; carnes en conserva; carnes envasadas; carnes saladas; carnes secas; carnes secas y saladas; carnes secas y saladas al sol; carnitas [carne de cerdo preparada]; cassoulet en cuanto frijoles horneados con hierbas y carne; cassoulet [frijoles horneados con hierbas y carne]; charque [carne seca salada]; charque de carne de vaca; charqui [carne seca salada]; charqui de carne de vacuno; chilatequile [plato a base de carne]; chile con carne; chilmore [plato a base de carne]; chucrut con guarnición en cuanto sauerkraut cocinado y servido con carne; chucrut con guarnición [sauerkraut cocinado y servido con carne]; chuletas de carne empanizadas; comidas cocinadas que consisten principalmente en carne; comidas congeladas compuestas principalmente de

Ref. Expediente N° SD2025/0035962

carne, pescado, carne de ave o verduras; comidas envasadas compuestas principalmente de carne, pescado, carne de ave o verduras; comidas preenvasadas compuestas principalmente de carne; comidas preenvasadas compuestas principalmente de carne de caza; comidas preparadas compuestas principalmente de carne; comidas preparadas compuestas principalmente de tofu con carne; comidas preparadas principalmente a base de carne; comidas preparadas que consisten principalmente en carne; comidas preparadas que consisten principalmente en sucedáneos de carne de caza; comidas preparadas que consisten principalmente en sucedáneos de la carne; comidas preparadas que consisten principalmente en tofu con carne; comidas preparadas que contengan carne [donde predomina la carne]; compuestos de proteínas vegetales texturizadas utilizadas como sucedáneos de la carne; confits elaborados a base de carne de ave; confits elaborados a base de carne de ave cebada; conservas congeladas de carne; conservas de carne; conservas de carne de cerdo; conservas de carne envasadas al vacío; conservas de productos alimenticios a base de carne; cordero (carne preparada); cordero [carne preparada]; costillas [carne troceada]; cotechino [embutido grande de carne de cerdo]; dips a base de carne; empanadillas de carne de vaca; empanadillas de carne de vacuno; ensaladas de carne; estofado de carne de vaca; estofado de carne de vacuno; extractos de carne; extractos de carne de cerdo; filetes de carne; filetes de carne de res; filetes de carne de vacuno; furi-kake [copos secos de pescado, carne, verduras o algas]; galbi [plato de carne asada]; galbi [platos a base de carne asada]; gelatina de carne; gelatinas de carne; gyro en cuanto carne asada; gyros en cuanto carne asada; haggis [plato de carne escocés]; hamburguesas de carne; hamburguesas de carne de pavo; hamburguesas de carne de res; hamburguesas de carne picada; hamburguesas en cuanto bistecs de carne picada; hamburguesas [filetes] de carne; hamburguesas [filetes] de carne de buey; hamburguesas [filetes] de carne de res; huevos duros cubiertos en carne de salchicha y pan molido; huevos duros cubiertos en carne de salchicha y pan rallado; imitación de carne; jaleas de carne; jugo de carne; khorovats [brochetas de carne marinada]; khorovats [pinchos de carne marinada]; kimchi jjigae [platos coreanos principalmente a base de hortalizas fermentadas, carne de cerdo y tofu]; lomo saltado [plato preparado a base de carne]; luganega di cavallo [embutidos preparados con carne de caballo]; maniçoba [plato a base de carne con hoja de mandioca molida]; masa harinosa oblonga a base de pescado o carne blanca; masa harinosa oblonga a base de pescado o carne blanca [quenelles]; mondongo [tripas] de carne de res; mondongo [tripas] de carne de vacuno; pasta a base de carne; pasta de carne; pastas de carne; pastas de carne para untar; pastas para untar a base de carne; pastel de carne y puré de patata; pastel de carne y puré de patatas; patés a base de carne para untar; picadillo [carne picada]; plato de carne en conserva con verduras picadas y doradas; platos de carne preparados; platos preparados a base de carne; platos preparados a base de carne de ave cebada; platos preparados congelados que consisten principalmente en carne; platos preparados congelados que consisten principalmente en carne de ave; platos principales compuestos en su mayor parte de carne de vacuno, pescado, carne de ave o verduras; poutine [plato canadiense principalmente a base de patatas fritas recubiertas de salsas a base de jugo de carne y requesón]; preparación culinaria de picadillo de conserva de carne de vacuno [corned beef] y patatas; productos alimenticios compuestos esencialmente de carne; productos alimenticios compuestos principalmente de carne; productos alimenticios en los que predominan la carne; productos compuestos principalmente de carne; productos de carne en cuanto hamburguesas de carne picada; productos de carne en forma de hamburguesas de carne picada; quenelles [carne]; quenelles de carne; ragú de carne de vacuno; raznjici [brochetas de carne marinada]; raznjici [pinchos de carne marinada]; refrigerios a base de carne; rellenos de carne para empanadas; rellenos de carne para tartas; rollitos de col rellenos de carne; rousong [carne seca]; salamini di cavallo [salami de carne de caballo]; salamini di cervo [salami de carne de venado]; salamini maritati [salami de carne curada]; salchichas a base de carne de ave; salchichas a base de carne de ave cebada; salchichones a base de carne de ave; salchichones a base de carne de ave cebada; salsas para dipear a base de carne; salsas para mojar a

Ref. Expediente N° SD2025/0035962

base de carne; shashliks [pinchos de carne marinada]; sucedáneos de carne a base de insectos; sucedáneos de carne a base de larvas de insectos; sucedáneos de carne de cangrejo; sucedáneos de la carne; sucedáneos de la carne a base de plantas; sucedáneos de la carne a base de proteínas; sucedáneos de la carne a base de verduras, hortalizas y legumbres; sucedáneos de la carne de ave; sucedáneos de la carne de caza; sucedáneos de la carne de origen vegetal; sucedáneos de la carne para uso industrial en la fabricación de productos alimenticios; sucedáneos de la carne preparados a partir de granos de soja [proteínas de soja texturizadas]; sucedáneos de la carne preparados a partir de granos de soja [proteínas de soja texturizadas]; sucedáneos de la carne preparados a partir de verduras, hortalizas y legumbres [proteínas vegetales texturizadas]; tajadas de carne de vaca; tajadas de carne de vacuno; tajín [plato preparado a base de carne, pescado o verduras]; tajín [plato preparado a base de carne, pescado o verduras, hortalizas y legumbres]; tentempiés a base de carne; terrina de carne; terrinas de carne; tiras de carne; zampone [patitas de chancho rellenas de carne de cerdo]; zampone [patitas de chancho rellenas de carne de chancho].

43: Alquiler de cajones eléctricos para calentar los alimentos y la vajilla; preparación de alimentos; preparación de alimentos para terceros en régimen de externalización; servicios de alimentos preparados; servicios de asesoramiento en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetes para el suministro de alimentos; servicios de cocción de alimentos; servicios de consultoría en el ámbito de los alimentos; servicios de consultoría en materia de alimentos; servicios de consultoría en materia de preparación de alimentos; servicios de consultoría relacionados con la preparación de alimentos; servicios de decoración de alimentos; servicios de preparación de alimentos; servicios de preparación de alimentos y bebidas; servicios de restauración [alimentos y bebidas]; servicios de restauración para el suministro de alimentos; suministro de alimentos y bebidas para niños con necesidades especiales; suministro de información en materia de preparación de alimentos y bebidas.

Conexión competitiva entre los productos de la clase 29 internacional de las marcas confrontadas (Identidad)

Es importante indicar que los signos distintivos no identifican clases, sino productos o servicios y que, en una misma clase se pueden encontrar productos o servicios que están allí principalmente por criterios de abstracta finalidad, más que de la comunidad de otros factores que lleven a endilgar un mismo origen empresarial.

No obstante, no hay duda de la relación de los signos confrontados, toda vez que se trata del mismo tipo de productos. En efecto, se puede observar que las marcas identifican productos alimenticios como carnes en todas sus variedades, ya sean procesadas o en conserva, así como también frutas, verduras, hortalizas y legumbres, de igual manera en presentación natural o en conserva, por lo cual el consumidor puede elegir entre unos u otros para satisfacer la misma necesidad. Con ello, se acredita lo dispuesto por la IP-100 de 2018 del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina.

Al presente análisis se trae a colación lo manifestado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina respecto de la teoría de la interdependencia, a saber:

“(…) Por lo demás, la doctrina advierte que “cuando los signos sean idénticos o muy semejantes, mayor deberá ser la diferenciación exigible entre los productos o servicios a los que se aplican. Y a la inversa, esto es, cuando los productos o servicios sean idénticos o muy similares, mayor deberá ser la diferenciación exigible entre los signos enfrentados”⁵.

⁵ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Proceso 153-IP-2004.

Ref. Expediente N° SD2025/0035962

En este orden de ideas, al aplicar la antes mencionada interdependencia, que como su nombre lo indica, implica reciprocidad, correspondencia y dependencia entre los signos que se comparan y los productos o servicios que distinguen, el análisis comparativo de éstos debe ser más riguroso. En efecto, a mayor similitud de los signos, mayor diferenciación debe haber entre los productos o servicios, lo cual no se da en el presente caso.

Conexión competitiva entre los productos de la clase 29 y los servicios de la clase 43 internacional de las marcas confrontadas (Razonabilidad)

En el análisis de los productos alimenticios de la clase 29 y los servicios de la clase 43 del signo solicitado se encuentra aplicable el criterio de razonabilidad.

El criterio de razonabilidad establece que existe conexión competitiva cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado, podría asumir como razonable que los productos en cuestión provienen del mismo empresario. Escenario que se presenta en este caso, dado que, aunque los signos identifican productos y servicios comprendidos en clases diferentes del nomenclador internacional, por un lado, la clase 29 y, por otro lado, la clase 43, debido a encontrarse en el mismo sector alimenticio, esta Dirección encuentra que es posible que el consumidor asuma que los productos proceden de un mismo portafolio empresarial.

Situación que puede llevar razonablemente al consumidor a considerar que los signos objeto de análisis tienen el mismo origen empresarial, al ser productos y servicios del estrechamente relacionados, configurándose riesgo de confusión indirecto, el cual es definido por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso 345-IP-2021, de la siguiente forma:

“(…) El riesgo de confusión, puede ser directo e indirecto. El primero, riesgo de confusión directo, está caracterizado por la posibilidad de que el consumidor al adquirir un producto o servicio determinado crea que está adquiriendo otro. Y el segundo, riesgo de confusión indirecto, se presenta cuando el consumidor atribuye a dicho producto, en contra de la realidad de los hechos, un origen empresarial diferente al que realmente posee.”

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca COCHIPAPAS (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 29 de la Clasificación Internacional de Niza⁶,

⁶ 29: Papas procesadas; papas deshidratadas; snacks a base de papas; chips de papas a base de patatas; croquetas de papas; papas deshidratadas; papas fritas; chips de papas; nuggets de papas; snacks a base de soja; snacks a base de yuca; chips de yuca; chips de plátano; snacks en los que predominan las frutas deshidratadas y frutos secos procesados; snacks a base de verduras y hortalizas;

Resolución N° 100486

Ref. Expediente N° SD2025/0035962

solicitada por VECTOR FOODS S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a VECTOR FOODS S.A.S., solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 1 de diciembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

chicharrones; pasabocas a base de carne; carne en conserva; sucedáneos de la carne; cortezas de cerdo; cortezas de tocino; snacks a base de leche; salsas de aceite de oliva; aceite de oliva para uso alimenticio; frutas, verduras, hortalizas y legumbres en conserva.

